



Ayuntamiento de La Puebla de Alfindén

Expediente n.º: 401/2025

Bases Reguladoras de la Concesión: Anexo a Resolución de la Concesión

Procedimiento: Subvenciones Directas o Nominativas

Interesado: Grupo de Tambores y Bombos La Puebla de Alfindén

BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN

(Anexo a la Resolución de Concesión)

La Constitución Española de 1978 establece en sus artículos 44 y 46: *“Los poderes públicos promoverán y tutelarán el acceso a la cultura, a la que todos tienen derecho”, y “Los poderes públicos garantizarán la conservación y promoverán el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico de los pueblos de España y de los bienes que lo integran, cualquiera que sea su régimen jurídico y su titularidad”.*

La Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen local, en su artículo 25.2.m) establece como competencias propias de los municipios, la promoción de la cultura y de equipamientos culturales.

Así, el Ayuntamiento de La Puebla de Alfindén, en su intención de mantener el pleno desarrollo de los vecinos del municipio, considera necesario el fomento de las actividades culturales en sus múltiples manifestaciones, por lo que cree conveniente promover la realización de todas aquellas actividades culturales que de un modo u otro favorezcan dichos objetivos mediante la concesión de ayudas económicas destinadas a tal fin.

La Asociación Grupo de Tambores y Bombos, forma parte de la U.T.P.Z junto con los municipios de Zuera, Alagón y Fuentes de Ebro. Cada año se realiza el Concurso de Tambores y Bombos organizándose de forma alternativa entre cada una de estas localidades, siendo en 2025 necesaria la organización en el municipio.

A la vista de que para dar respuesta a esta necesidad y para poder cumplir con el interés social y la tradición que ello supone, es preciso conceder una subvención directa a la asociación.

Es por ello que, el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de La Puebla de Alfindén 2024-2027 vigente, actualizado a 2025, de conformidad con lo previsto en el presupuesto municipal vigente, contempla subvenciones en concurrencia competitiva para actividades culturales. Concretamente se contempla una línea estratégica de promoción cultural donde se incluye la subvención nominativa a la Asociación de Tambores y Bombos de La Puebla de Alfindén, con el fin de contribuir en la financiación de los gastos aparejados por la celebración del IX Concurso / Exaltación de Tambores y Bombos de La Puebla de Alfindén, dado que el Ayuntamiento comprende el trabajo, esfuerzo y desembolso económico que supone la organización de estos actos que congregan a unas 1.000 personas entre particulares y acompañantes, para una Asociación pequeña pero que congrega a un gran público y moviliza a más de 20 cofradías de localidades de la provincia.

La justificación de la tramitación de concesión de subvención nominativa a favor de





Ayuntamiento de La Puebla de Alfindén

esta asociación, en lugar de su realización a través de un procedimiento de concurrencia competitiva tiene que ver con el incremento en los gastos aparejados la celebración del IX Concurso / Exaltación de Tambores y Bombos de La Puebla de Alfindén que en 2025 se celebra en La Puebla de Alfindén.

Considerando que en el presupuesto municipal del Ayuntamiento de La Puebla de Alfindén para el ejercicio 2025, contiene la previsión del otorgamiento de una subvención nominativa a la Asociación de Tambores y Bombos por importe de 5.000 euros, para atender los gastos de la asociación para la organización del IX Concurso / Exaltación de Tambores y Bombos de La Puebla de Alfindén que en 2025 se celebra en La Puebla de Alfindén.

A la vista del artículo 26 de la vigente Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de La Puebla de Alfindén, relativo al procedimiento de concesión en régimen de concesión directa, del artículo 65.3 del RD 887/2006 de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el artículo 29 texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, en los supuestos de concesión de subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos, el procedimiento de concesión de las mismas se iniciará bien de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención o bien, a instancia del interesado, y terminará con la resolución de concesión o convenio, que tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión y deberá incluir, como mínimo, los siguientes extremos:

- a) Determinación del objeto de la subvención.
- b) Cuantía de la subvención.
- c) Condiciones y compromisos.
- d) Crédito presupuestario.
- e) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas e ingresos.
- f) Plazos y modos de pago de la subvención, así como las medidas de garantía.
- g) Plazos y forma de justificación por parte de la persona beneficiaria del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

Al objeto de establecer las normas que regulan la presente subvención nominativa, y de conformidad con el artículo 21.1.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Reguladora de las Bases de Régimen Local,

RESUELVO

PRIMERO. El objeto de la subvención es financiar los gastos derivados para la organización del IX Concurso / Exaltación de Tambores y Bombos de La Puebla de Alfindén que en 2025 se celebra en el municipio.

SEGUNDO. Que la persona beneficiaria de la subvención es la entidad Asociación de Tambores y Bombos con CIF G50822170, representada por D^a María Rosario Barriopedro González con NIF 17203248F.





Ayuntamiento de La Puebla de Alfindén

TERCERO. Se considerarán actividades subvencionables y por tanto gastos subvencionables todos los relacionados de manera indubitativa con la organización del IX Concurso / Exaltación de Tambores y Bombos de La Puebla de Alfindén que en 2025 se celebra en el municipio.

No serán gastos subvencionables, en ningún caso, los establecidos en el artículo 31 de la Ley General de Subvenciones, en concreto los siguientes:

- Intereses deudores de las cuentas bancarias.
- Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- Gastos de procedimientos judiciales.
- Impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

CUARTO. Que las obligaciones de la entidad beneficiaria serán las siguientes:

- a) Estar al corriente en las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como con el Ayuntamiento de La Puebla de Alfindén. Para ello autorizará al Ayuntamiento a la obtención de dichos certificados, La vigencia de esta autorización se extenderá durante todo el plazo de tramitación del expediente de concesión de la ayuda y justificación de la misma, todo ello sin perjuicio del derecho del solicitante de revocarlas en cualquier momento del procedimiento.

En caso contrario, será el interesado quien deberá aportar dicha documentación, con anterioridad a dictarse la propuesta de concesión y con anterioridad al abono de la subvención concedida.

Los certificados presentados tendrán una validez de 6 meses a contar desde la fecha de su expedición. Si hubieran caducado antes de la concesión o del pago de la misma, se deberán presentar certificaciones actualizadas.

- b) No estar incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria de subvenciones, señaladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y de que la citada entidad se compromete a cumplir con las obligaciones contempladas en el artículo 14 de la misma Ley.
- c) Estar inscrita en el Registro Municipal de Asociaciones del Ayuntamiento de La Puebla de Alfindén.
- d) Comunicar al Ayuntamiento la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada, tan pronto como se conozca, para, en su caso, proceder a la devolución de los fondos sobrantes.
- e) Someterse a las actuaciones de comprobación y a las de control financiero que correspondan a los servicios de Intervención del Ayuntamiento y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas.
- f) Acreditar el efectivo cumplimiento de los requisitos y a la realización de la actividad de todas las subvenciones que le hayan sido concedidas al beneficiario con anterioridad para un mismo destino y finalidad en ejercicios anteriores, por





Ayuntamiento de La Puebla de Alfindén

alguno de los sujetos comprendidos en los apartados 1 y 2 del artículo 2 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón aunque se trate de diferentes fases o aspectos de un mismo proyecto. Para ello se presentará el Anexo adjunto.

- g) Suministrar al órgano concedente toda la información necesaria en relación con la concesión de la subvención conforme a lo establecido en el artículo 9.2 de la Ley 8/2015 de 25 de marzo de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón.
- h) Cumplir, en su caso, con las obligaciones establecidas en la Ley 19/2016 de 9 de diciembre de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en concreto su artículo 3.b, así como lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 8/2015 de 25 de marzo de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón.
- i) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto y realizar las actividades para las cuales se concede la presente subvención (la organización del IX Concurso / Exaltación de Tambores y Bombos de La Puebla de Alfindén que en 2025 se celebra en el municipio).
- j) Colaborar con el Ayuntamiento en aquellas situaciones en que se les solicite, dentro de los fines que persigue la asociación.
- k) Justificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos, así como realización de las actividades de la Asociación.
- l) Realizar la difusión de la financiación recibida, que estará sujeto a comprobación. Las medidas de difusión podrán consistir en la inclusión de la imagen institucional del Ayuntamiento de La Puebla de Alfindén en su página web, así como leyendas relativas a la financiación pública en carteles, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales, o bien en menciones realizadas en medios de comunicación. En caso de incumplimiento, supondrá una penalización del 4% de la subvención concedida con un importe máximo de 500 euros.

QUINTO. Importe de la subvención. El importe de la subvención asciende a 5.000 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 3340.48018 Subvención nominativa Tambores y Bombos ejercicio 2025.

Dada la naturaleza y objetivos perseguidos con esta subvención, la aportación del Ayuntamiento será dicha cuantía, no haciendo referencia a un porcentaje o fracción del coste total de la actividad, de conformidad con el artículo 6.4 de la Ordenanza General de Subvenciones, por lo que queda a cuenta del beneficiario la diferencia de financiación que requiera.

La subvención está destinada a financiar gastos de distinta naturaleza, pudiendo compensarse unos con otros, siendo el presupuesto protegido de 5.000 euros.





Ayuntamiento de La Puebla de Alfindén

SEXTO. Régimen de pago, anticipo. La naturaleza de la subvención tiene un objetivo de fomento de la cultura, patrimonio histórico y mantenimiento de una tradición ancestral en la Exaltación del tambor y bombo y de nuestras raíces, por lo que unido a la cuantía de subvención concedida se considera justificada la aplicación de lo establecido en el artículo 45.3 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón. Por ello el Ayuntamiento procederá al abono del 100% de la subvención concedida, no exigiendo garantía alguna por dicho pago anticipado, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.4.b) de la Ordenanza General de Subvenciones.

Para realizar el pago anticipado, el beneficiario ha debido acreditar que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Tributaria y en el pago de cuotas de la Seguridad Social, y que la entidad no tiene deudas con el Ayuntamiento.

Dada la escasa cuantía de la subvención concedida, no se incrementará el rendimiento financiero al importe de la subvención concedida.

SEPTIMO. Ejecución y justificación de las actividades realizadas. El plazo para justificar la subvención, así como del cumplimiento de la finalidad para la que se otorga **finalizará el 31 de diciembre de 2025**, aceptándose justificantes de gastos realizados entre el **1 de enero y el 31 de octubre de 2025**.

La justificación del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención se realizará mediante la presentación de dos memorias y de una cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto y pago, a realizar de la siguiente manera:

- **Memoria final** detallada suscrita y firmada por el presidente de la asociación, que deberá indicar que se ha cumplido la finalidad y que se ha destinado el importe concedido a la finalidad para la que se concedió la subvención. Esta memoria indicará las actividades realizadas y describirá los objetivos que se han conseguido, así como aclarará los gastos en que se ha incurrido.
- **Memoria económica justificativa**, que deberá poner de manifiesto el gasto en que se ha incurrido, esta memoria podrá incluirse como documento adicional a la memoria final, pero en todo caso deberá indicar el importe y tipo de gasto en que se ha incurrido y una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia. Dicha memoria incluirá una relación de los gastos e ingresos correspondientes al objeto de la subvención.
- **CUENTA JUSTIFICATIVA DEL COSTE DEL PROYECTO** para el que se solicita subvención, que contendrá una relación clasificada de gastos e inversiones, para lo que se deberán indicar los documentos acreditativos de los gastos de la actividad realizada, y de su pago, con identificación del acreedor y del nº del documento, concepto detallado, actividad, importe, fecha de emisión y fecha de pago.





Ayuntamiento de La Puebla de Alfindén

- **JUSTIFICANTES DEL GASTO:** Facturas, facturas simplificadas y documentos de valor probatorio con eficacia administrativa del gasto realizado (con fechas entre el 1 de enero de 2025 y 31 de octubre de 2025), que correspondan a los gastos subvencionables realizados por la asociación previstos en las presentes bases reguladoras.

Gastos por desplazamientos. Cuando los desplazamientos sean realizados por personas relacionadas con la asociación y resulten subvencionables, los gastos de locomoción habrán de mostrar la realidad del desplazamiento y su vinculación con el proyecto de la entidad.

Sólo en este caso se tendrán en cuenta estos gastos de locomoción con vehículo propio (deberá estar especificado modelo y matrícula). El importe máximo subvencionable será el resultado de multiplicar 0.19 euros por el número de kilómetros recorridos. Si se trata de transporte público habrá que justificar con facturas, billetes o documentos equivalentes. En estos gastos se podrán incluir también gastos de peajes, aparcamientos u otros relacionados con el desplazamiento.

Las facturas electrónicas se aceptarán como medio de justificación, de acuerdo con las condiciones legalmente exigidas.

- **JUSTIFICANTES DEL PAGO:** Los justificantes de pago de los gastos presentados para ser considerados válidos, deberán permitir identificar: a la asociación que ordena el pago, al tercero que percibe las cantidades pagadas; la fecha de pago o salida efectiva de los fondos de la entidad beneficiaria; concepto por el que se efectúa el pago con indicación del número o números de facturas a que corresponde; y el importe pagado.

Se considerarán admisibles como justificantes de pago algunos de los documentos siguientes:

- transferencia bancaria.
- cheque nominativo o adeudo.
- recibo domiciliado.
- extracto de movimientos bancarios.

En caso de que la orden de transferencia, el cheque o el apunte del extracto bancario agrupen a varias facturas u otros justificantes de gasto, deberá adjuntarse una declaración responsable o certificado que incluya una relación de las mismas, que permitan identificar la fecha de pago, al organismo beneficiario de la ayuda, al perceptor del pago, el importe y/o el concepto, así como al firmante de dicha declaración responsable o certificado.

En caso de **pagos mediante cheque nominativo o talón, pagaré, letra...**etc. se aportará copia del documento y del extracto de movimientos bancarios que justifique la salida efectiva de fondos. A las facturas en moneda extranjera se acompañarán fotocopias de los documentos bancarios de cargo en los que conste el cambio utilizado.





Ayuntamiento de La Puebla de Alfindén

En el caso de **facturas pagadas juntamente con otras no referidas a la actividad subvencionada**, la justificación del pago se realizará siempre mediante la aportación del correspondiente extracto bancario acompañado de la orden de pago del beneficiario sellada por el banco, con relación detallada de las facturas, y su suma total deberá coincidir con el total del extracto bancario.

No se admitirán como justificantes válidos acreditativos del pago los que se realicen en efectivo por importe superior a 300 €.

Para acreditar válidamente los pagos inferiores o iguales a 300 € en metálico: se requerirá:

- Recibí o declaración responsable que permita identificar o incluya:

* Nombre y NIF y de la persona o empresa emisora de la factura.

* Nombre y NIF del receptor del pago.

* Datos que identifiquen la factura o justificante de gasto: número y fecha de la factura, nombre y NIF de persona a la que se ha emitido, concepto del suministro.

* Fecha de pago, firma y sello.

Se podrá solicitar cualquier otra documentación en soporte físico o electrónico que, en su caso, se considere necesaria para acreditar la realización de la actividad subvencionada.

- A estos efectos se podrá exigir la presentación de fotografías, copias de trabajos resultantes del objeto de la subvención, entre otros, sin que puedan suponer cesión de derechos ni otro tipo de contraprestación a la subvención otorgada.

La asociación podrá subcontratar al 100% la realización y ejecución de las actividades o proyecto subvencionado.

*Para poder considerar subvencionable el gasto, los justificantes de pago deberán tener fecha anterior al fin del plazo de justificación, que en este caso es el 31 de diciembre de 2025.

OCTAVO.- Compatibilidad de las ayudas y aceptación expresa. El importe de la subvención será compatible con otras subvenciones para la misma finalidad y gastos. Es obligación del beneficiario comunicar al Ayuntamiento la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse en el plazo de un mes desde que se produjo la modificación y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos. El incumplimiento de la obligación de comunicar la obtención de ayudas concurrentes bien sea en el momento de la solicitud como las obtenidas posteriormente, se tipifica como una falta grave.

El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aislada o conjuntamente con otras ayudas de otras Administraciones públicas, entes públicos o privados, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario, por lo que en caso de otorgarse deberá ser comunicado al Ayuntamiento de La Puebla de Alfindén, procediendo el beneficiario a reintegrar el exceso de financiación que corresponda, por lo que deberá unir la correspondiente carta de pago en la fase de justificación.





Ayuntamiento de La Puebla de Alfindén

No obstante, cuando sea el Ayuntamiento de La Puebla de Alfindén la que advierta el exceso de financiación, exigirá el reintegro por el importe total del exceso, hasta el límite de la subvención otorgada por éste. En ambos casos se exigirá el interés de demora, que correspondan desde el momento en que se percibió el importe de la subvención hasta el día en que, efectivamente, se procede a su devolución y se aplicará lo establecido en el artículo siguiente.

Las subvenciones directas para que sean efectivas el beneficiario deberá aceptarlas en el plazo de 15 días desde que se notifique la resolución. Transcurrido dicho plazo se entenderá que el beneficiario renuncia a la misma.

NOVENO. Reintegro

1. El procedimiento de reintegro se regirá por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en su Reglamento, siendo el órgano competente para exigir el reintegro el concedente de la subvención, mediante la resolución del procedimiento regulado en la citada ley.

2. El órgano competente para iniciar y resolver el procedimiento de reintegro deberá dar traslado a la Intervención General de las resoluciones que adopte respecto de la incoación, medidas cautelares y finalización del procedimiento.

3. Una vez acordado el inicio del procedimiento de reintegro, como medida cautelar, podrá ser acordada por el órgano concedente, a iniciativa propia o a propuesta de la Intervención General o de la autoridad pagadora, la suspensión de los libramientos de pago de las cantidades pendientes de abonar al beneficiario sin superar en ningún caso, el importe que fijen la propuesta o resolución de inicio del expediente de reintegro, con los intereses de demora devengados hasta aquel momento.

4. Cuando se produce la devolución voluntaria realizada por el beneficiario, sin el previo requerimiento del órgano competente, éste adoptará la correspondiente resolución de aceptación, con el cálculo de los intereses de demora producidos hasta ese momento.

5. El beneficiario podrá realizar la devolución voluntaria en la cuenta corriente del Ayuntamiento de La Puebla de Alfindén, siguiendo las instrucciones que le facilite el servicio gestor.

6. Cuando se produzca exceso de las subvenciones percibidas de distintas Entidades públicas respecto del coste del proyecto o actividad, el beneficiario deberá reintegrar el exceso que corresponda en proporción a la subvención concedida por éste, uniéndolo a la carta de pago a la correspondiente justificación.

No obstante, cuando sea el Ayuntamiento el que advierta el exceso de financiación, exigirá el reintegro por el importe total del exceso, hasta el límite de la subvención otorgada por éste. En ambos casos se exigirá el interés de demora, que corresponda desde el momento en que se percibió el importe de la subvención hasta el día en que, efectivamente, se procede a su devolución, atendiendo a lo establecido en el apartado siguiente.

7. En aplicación de los principios constitucionales de eficacia y eficiencia, no se exigirá el reintegro de subvenciones cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éstos una actuación





Ayuntamiento de La Puebla de Alfindén

inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, y cuyo importe a reintegrar no supere los 25 €.

En los casos de devoluciones voluntarias de los apartados 4 y 6 y en aplicación de los principios constitucionales de eficacia y eficiencia, si el beneficiario no hubiera ingresado los intereses de demora, pero hubiera ingresado el principal correspondiente, éstos no se exigirán cuando su importe no supere los 20 euros.

DÉCIMO.- Criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones.

1. Si no se ejecuta el total de la actuación subvencionada en el plazo de ejecución establecido, será subvencionable el gasto ejecutado en plazo, siempre y cuando lo ejecutado represente al menos el 80% del total de la actuación subvencionada, y se acredite por el beneficiario una actitud tendente al cumplimiento de los compromisos, debiendo reintegrar la subvención no aplicada o sobrante. En todo caso, la actuación subvencionable deberá estar finalizada en el plazo de 3 meses a contar desde la finalización del plazo de justificación. En caso contrario el beneficiario deberá reintegrar el total de la subvención.

2. El incumplimiento de la obligación de dar publicidad a la ayuda concedida, cuando sea obligatorio.

- Imposición de una penalización del 4% de la subvención, con un importe máximo de 500 €.

3. Por retrasos:

a) La presentación de la justificación una vez finalizado el plazo establecido se considerará incumplimiento no significativo de la obligación de justificación, incluso si se presenta en el plazo de 15 días a contar desde el requerimiento regulado en el art. 70.3 del RD 887/2006, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones. En la liquidación de la subvención se aplicarán los siguientes criterios de graduación según el retraso que se haya producido a contar desde la terminación del plazo de justificación.

- Entre 1 y 10 días de retraso, el 4% del importe de la subvención, como máximo 400 €

- Más de 11 días, el 6% del importe de la subvención, como máximo 600 €

La presentación de los justificantes terminado el plazo de 15 días desde el requerimiento regulado en el citado art. 70.3 del RD 887/2006, se entenderá como incumplimiento significativo de la obligación de justificar dando lugar al reintegro o pérdida del derecho al cobro de la subvención.

4. Modificaciones de los contratos contrarias o no tramitadas conforme a las previsiones del LCSP (artículo 211.1.g) LCSP). Será subvencionable la parte de la actuación no afectada por la modificación.

5. Incumplimiento de obligación de comunicar las modificaciones establecidas fuera del plazo establecido para ello y tal como se contemplan en el artículo 17.3, supondrá una





Ayuntamiento de La Puebla de Alfindén

penalización del 2%, con máximo de 200 euros.

UNDÉCIMO.- Control.

El Ayuntamiento podrá comprobar la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que constituye el objeto de este Convenio. Asimismo, podrá ser objeto del adecuado control financiero por parte de la Intervención del Ayuntamiento, en los términos y con la extensión señalada en el Título III de la Ley General de Subvenciones.

DUODÉCIMO. Información y publicidad.

En cumplimiento de las obligaciones de información y publicidad que se derivan, tanto del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, como de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la información a que se refieren dichos preceptos será efectuada por el Ayuntamiento a través del Sistema Nacional de Subvenciones, parte pública y visible de la Base de Datos nacional de Subvenciones.

Asimismo se publicarán los datos de las subvenciones concedidas en la página web del Ayuntamiento (<http://www.lapuebladealfinden.es/index.php/transparencia-municipal>) de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y en el artículo 18 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón.

DECIMOTERCERO. Régimen jurídico y jurisdicción competente.

Que el régimen jurídico aplicable será el establecido en esta resolución en la Ordenanza General de subvenciones del Ayuntamiento de La Puebla de Alfindén, en el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, así como en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en su normativa de desarrollo.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Cód. Validación: 4R1Z7N7CEEPW7ZAXK7DGMDE9AY
Verificación: <https://lapuebladealfinden.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 10 de 10

